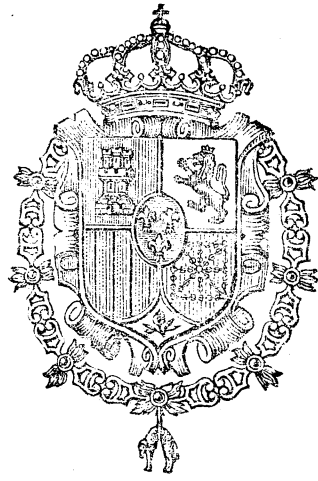


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve á once de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Posetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	24
BALLANARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose recibos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, mandamos que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se establecerá en la villa de Ezcaray, provincia de Logroño, una estación telegráfica por cuenta del Estado.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dispondrá lo conveniente para cumplir el artículo anterior tan luego como sean aprobados los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.

Por tanto: Manda mos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Teniente General D. Alejandro Rodríguez Arias, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. E. del despacho de la Subsecretaría, con arreglo á lo determinado en el art. 24 del Real decreto de 29 de Octubre de 1883.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

CASSOLA

Sr. Brigadier D. Miguel Correa y García, Jefe de la Sección de campaña de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Aun cuando este Ministerio ha recomendado diferentes veces á los Gobernadores de provincia la línea de conducta que deben seguir para la represión de ciertos delitos, sucesos últimamente ocurridos me obligan á dirigirme á V. S. para llamar su atención hacia la frecuencia con que en algunas provincias se trata de desprestigiar la Autoridad militar y hacia los síntomas de desorden moral que en otras han señalado los Gobernadores, haciendo notar el lenguaje desenfrenado de cierta parte de la prensa y los fines que al través de él se persiguen. El primero de estos dos hechos requiere especialísima atención.

V. S. no ignora que ninguna Autoridad militar puede defenderse por medio de la prensa, porque á los militares está terminantemente prohibido el valerse de la prensa, ni siquiera para defenderse de cargos injustos y aun calumniosos, sin previa autorización de sus superiores; de donde resulta que los Jefes, y especialmente los que tienen mandos de fuerzas, están expuestos, sin defensa, á los ataques de todos aquellos que, para llevar á cabo sus intentos, necesitan antes el desprestigio de los que han de mantener la disciplina.

Deber, por tanto, y deber ineludible de la Autoridad civil es acudir con rapidez y energía á la defensa de los militares donde quiera que se cometa el delito, ó aun sin cometerlo todavía, se las trate de manera que sufran menoscabo su respetabilidad y su decoro. Diversos medios ofrece á V. S. para conseguir este propósito el cargo que le está confiado; pero en último término, y si aquéllos no bastan, está la aplicación de la ley por ministerio de los Fiscales, cuya misión no es la de esperar en actitud pasiva que la Autoridad civil venga á reclamar su intervención, sino la de tomar por sí todas las iniciativas necesarias para amparar con las leyes la disciplina del Ejército y los respetos indispensables á sus Jefes para mantenerla incólume. Todo descuido en este punto, toda tibieza en resolver, toda vacilación en aceptar responsabilidades, comprometen la Autoridad y alientan el espíritu de rebelión y sedición, que de cuando en cuando se muestra en nuestro país con caracteres tan repugnantes.

No atiende, pues, V. S., ni á los precedentes, ni á las costumbres, un poco laxas, que en este punto existen en todas las provincias; inspírese solo en el saludable y vigoroso ejemplo de todo país libre, donde el Ejército está fuera y separado de la pasión política, y allí donde vea un ataque, un desprestigio, una manera cualquiera de rebajar la Autoridad militar, allí acuda á contenerla, y solicite la intervención de los Tribunales llamados á aplicar la ley, lo mismo cuando la disciplina militar está ofendida, que cuando se trata de delitos comunes y ordinarios. Los principios liberales de este Gobierno le imponen, más que á otros, el deber de vigilar por el cumplimiento de las leyes, y de aplicarlas en todo su rigor para la conservación, no sólo del orden material, sino para el respeto de la Autoridad, sin el cual queda en el acto indefenso el orden moral.

Pensar que el delito ha de desaparecer y el crimen se ha de ocultar en el breve transcurso de los años que lleva el régimen constitucional, sería error lamentable, de consecuencias transcendentales para el país; las costumbres tardan en reformarse, y aun cuando es sensible el progreso que en la vida política ha hecho nuestro país en poco tiempo, no es menos cierto que existen aún gérmenes de desorden y perturbaciones morales de tal importancia que, sin la acción constante de la Autoridad, podría, no ya desacreditar el régimen presente, sino comprometer los progresos á tanta costa realizados en los últimos tiempos.

Si la Nación ha adoptado un nuevo sistema de administración y de política desde 1869 acá, este régimen sólo puede ser fructífero y bienhechor desarrollado en todas sus consecuencias; dejar que de él solo existan la facilidad y aun los estímulos que á la licencia ofrece la libre iniciativa y la tolerancia política, y no poner á su lado los contrapesos y los frenos que nacen de la vigilancia y de la energía de las Autoridades, de la aplicación de las leyes y de la convicción con que las invoquen sus representantes, sería realmente pedir un imposible, y sobre todo sería responder mal á las esperanzas que al país se le han hecho concebir al practicarse la bondad de los principios liberales.

Y en nada se ve esto más claro que en lo que se refiere á la Autoridad militar, porque no sería posible exigir á los que están al frente de las fuerzas más energías y vivas del país una vigilancia constante y una abnegación sin límites, como aquellas de que están dando señaladas pruebas, si fuera de los cuarteles, en la plaza pública, con la palabra ó con el escrito se hiciese respirar á las tropas la atmósfera de la sedición, se permitiera llamar criminales á los que cumplieron con sus deberes, y se apellidaran héroes á los que tuvieron la desgracia de pagar con su vida el olvido del

honor militar, ó se consintiera envolver en la burla y rebajar con el escarnio á quien más que nadie necesita prestigios, que son la garantía de su propia vida.

Sírvase V. S., pues, ponerse inmediatamente de acuerdo con el Fiscal que ejerza la jurisdicción territorial más extensa en esa provincia y decirme lo que con esa Autoridad hubiese convenido para el cumplimiento de los fines de esta circular, teniendo en cuenta que, si el delito ó el ataque se hubiesen cometido fuera del territorio de su mando, pero por la reproducción del suelto ó noticia del periódico se viniese á perpetrar dentro del mismo, debe V. S. ponerlo en mi conocimiento para que se persiga al primer periódico que dió la noticia ó que publicó las palabras criminosas, al propio tiempo que á aquel que las reproduce en la localidad.

El otro punto de vista que me mueve á dirigirme á V. S. nace de la observación de aquellos hechos que en algunas provincias se han presentado, cuando sin causa ni motivo aparente se principia á agitar la atmósfera política, á cargarla, por decirlo así, de odios y de pasiones, de suerte que, tomando pretexto de cualquier cuestión incidental, sin trascendencia y sin valor, se le crea á la Autoridad un conflicto, ó desconociendo el ministerio y la dignidad de la prensa, se torna el periódico en un medio de explotación vergonzosa contra las personas que acaban por ceder á la intimidación si no se encuentran sostenidas por la Autoridad.

Donde quiera que estos síntomas se presenten hay que salir inmediatamente á su encuentro y extirparlos con mano fuerte, empleando todos los recursos de la Autoridad, y en último término los de los Tribunales de Justicia, seguro V. S. al hacerlo, de que no sólo sofoca la tentativa criminal é impide se convierta en pública perturbación y quizás en crimen, sino que, dando aliento á los buenos é inspirando confianza á todos los que fían en el desarrollo tranquilo y legal de la vida pública, que por fortuna es la inmensa mayoría, sana en el acto y mejora después la atmósfera social de la provincia, cuya gobernación le está confiada.

Tal es el encargo que el Gobierno fia al celo y á la discreción de sus representantes en las provincias, recordándoles, para estimularles, que nada puede comprometer tanto la libertad como la licencia y el abuso que en su nombre se enseñorean de un país, acabando por sustituir la violencia á la ley, y que si la indiferencia puede disculparse en aquellos que por no amar ni creer en la libertad se curan poco de sus fueros, sería inexplicable en aquellos que en su nombre han predicado y ahora gobiernan, y que por haberse identificado con la causa cuyas excelencias han preconizado, deben hacer cuantos esfuerzos se hallen á su alcance para impedir que se desnaturalice ó se degrade.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

MORET

Sr.....

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillón contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Pastoriza, y con capacidad para ser Concejales á tres de los electos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M. en 26 de Julio último, y con la urgencia que se le recomienda en la Real orden de 1.º de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, promovido por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillón, que se alzan del acuerdo en que la Comisión provincial de Lugo declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Pastoriza en los primeros días del mes de Mayo del presente año, y con capacidad legal á cuatro de los electos para pertenecer al Ayuntamiento.

Durante la celebración de las elecciones, y después de terminadas, se presentaron diversas protestas, fun-

dadas en los abusos y coacciones que algunos Párrocos y grupos de hombres armados de garrotes, ejercían sobre los electores; en que dentro de los Colegios se habían producido grandes alborotos por personas que no eran electores y permanecían en ellos con bastones y paraguas, siendo en ocasiones insuficiente la autoridad de los Presidentes de las mesas y la intervención de la Guardia civil para restablecer el orden; en que el Alcalde que cesó en 20 de Abril último, y que es uno de los Concejales electos, sin ser Presidente ni Secretario de mesa, estaba en uno de los Colegios expidiendo los duplicados de las cédulas electorales; en que, por Real orden de 18 de Marzo de este año, se declararon nulas las elecciones municipales verificadas en la localidad en Mayo de 1885, é incapacitado á Don Manuel Onega, que ejercía las funciones de Alcalde, á pesar de lo cual, ni éste ni los demás Concejales, cuya elección se había anulado, cesaron en el desempeño de sus cargos hasta el 20 de Abril, haciéndolo después de intervenir indebidamente é ilegalmente en varias operaciones electorales, entre ellas, la de repartición de las cédulas, y en que carecían de capacidad legal los Regidores electos D. Manuel Onega Vázquez, D. José María Carvalleira, D. José Pacio y D. Francisco Fernández, porque concurrieron al nombramiento del Depositario de fondos municipales y Administrador de Consumos, sin exigirle fianza alguna, y la persona que había desempeñado estos puestos, no se presentaba á rendir cuentas, ni se encontraban los libros de contabilidad.

La Junta de escrutinio desestimó tales protestas, y lo propio hicieron los comisionados de la misma en la sesión extraordinaria de que trata el art. 87 de la ley Electoral, que se celebró en los días 1 y 2 de Junio.

En esta reunión fueron declarados incapaces los Regidores electos D. Manuel Onega Vázquez, D. José María Carvalleira, D. José Pacio y D. Francisco Fernández.

Reclamados ambos acuerdos para ante la Comisión provincial, ésta mantuvo el relativo á la validez de las elecciones, y dejó sin efecto el concerniente á la incapacidad de cuatro de los electos, fundándose en que, siendo válidos los actos realizados por el Ayuntamiento hasta que fué requerido para cesar en sus funciones en virtud de la Real orden de 18 de Marzo, su intervención en las operaciones preliminares de la elección no afectan á la validez de ésta, una vez que aquéllas se ajustaron á la ley; en que de los hechos alegados por los reclamantes para pedir la nulidad de las elecciones, unos son impertinentes y otros no pueden ser ultimos, porque no se prueba que fuese coartada la libertad del cuerpo electoral; y en que la circunstancia de no haber exigido fianza al Depositario de fondos municipales y Administrador del impuesto de Consumos no coloca á los Concejales que lo nombraron en la condición de fiadores del mismo, sobre todo no hallándose demostrado que este empleado resulte alcanzado, ni que sea insolvente.

Además de los recursos formulados contra este acuerdo por D. Manuel Logilde y D. Juan Castrillón, fué presentada en ese Ministerio una instancia en que el Alcalde y siete de los Concejales que funcionaban en Junio último piden que, interin V. E. resuelve este expediente, se suspendan los efectos de las órdenes del Gobernador, que dispuso que en 1.º de Julio se diese posesión á los Regidores electos, sin tener en cuenta que, según la Real orden de 25 de Febrero de 1886, el acuerdo de la Comisión provincial no es ejecutivo por haberse interpuesto contra el mismo el oportuno recurso de alzada.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se dejen sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial y de los comisionados de la Junta general de escrutinio: que se declaren nulas las elecciones, disponiendo que se verifiquen de nuevo, después de autorizar debidamente las listas electorales y el libro del censo; que se prevenga al Gobernador que adopte medidas eficaces para que no se repitan los hechos que vienen observándose en Pastoriza, y para que se mantenga con energía el derecho de los electores, á fin de que puedan votar libremente y con estricta sujeción á las formas establecidas.

La Sección no se ha detenido en detallar todas las razones aducidas por los autores de las diferentes protestas formuladas contra la validez de las elecciones, ni las que tuvieron la Junta general de escrutinio, los comisionados de la misma y la Comisión provincial para declararlas válidas, porque, á su juicio, para resolver el expediente no es necesario entrar en el examen de si las operaciones electorales se ajustaron ó no á los preceptos de la ley de 20 de Agosto de 1870, una vez que existen hechos anteriores á las mismas elecciones que, legalmente, implican la nulidad de éstas.

Por lo mismo, se limitará á indicar sin deducir de ella consideración alguna y para el sólo efecto de que no se reproduzca la transgresión de ley cometida por la Junta general de escrutinio en la sesión de 19 de Mayo, pues habiéndose nombrado, con arreglo al párrafo segundo del art. 82 de la ley Electoral, dos Secretarios de entre los Concejales, porque el número de los colegios en que hubo elección no llegaba á cinco, las protestas fueron examinadas y desestimadas únicamente por los tres comisionados elegidos por las mesas electorales, cuando debían haber tomado parte en el examen y resolución de aquéllas los dos Secretarios designados por el Ayuntamiento, los cuales, según la última parte de la disposición citada, tienen voto con la Junta.

Por Real orden de 18 de Marzo de este año se declararon válidas las elecciones verificadas en Mayo de 1885 en los Colegios de Bretoña y Ubeda, y nulas las de los Colegios de Piñeiro y Reigosa, é incapacitado al

Concejal D. Manuel Onega Vázquez, por no figurar en las listas de elegibles.

Esta Real orden se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 22 del indicado mes. A tenor del caso 5.º del art. 134 de la ley Municipal, el Ayuntamiento debe estar suscrito á este periódico, porque el pueblo excede de 2.000 habitantes, siendo, por tanto, evidente que, á lo más, el 25 de Marzo fué conocida oficialmente por la Corporación la resolución de S. M.; y como las disposiciones de esta naturaleza son obligatorias desde el momento en que se notifican ó se publican en los periódicos oficiales, el Ayuntamiento debió reunirse sin demora alguna para que cesasen los Concejales, cuya elección había sido anulada, en vez de continuar, como lo hicieron, hasta el 20 de Abril siguiente y de continuar presididos por un Alcalde, que no sólo figuraba entre los Regidores que debían su nombramiento á tal elección, sino que, además, había sido declarado sin capacidad legal para pertenecer á la Corporación.

El expediente contiene datos que prueban que el Gobernador comunicó al Ayuntamiento la Real orden de 18 de Marzo en 21 del propio mes: que ésta se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia del día 26, y que en 6 de Abril siguiente dicha Autoridad ordenó al Alcalde que cumpliera lo que le había prevenido en 21 del mes anterior; de suerte, que aun suponiendo exacta la afirmación del Alcalde de no haber recibido ninguna de dichas comunicaciones, como debió recibir siquiera uno de los mencionados periódicos oficiales, siempre resulta que el 25 ó el 27 de Marzo conocía la Real orden del 18, y como no necesitaba más que esto para reunir en seguida á la Corporación á fin de que acordase el inmediato cumplimiento de aquélla, queda demostrado que en los últimos días del mes de Marzo y hasta el 20 de Abril funcionaron indebidamente é ilegalmente un Alcalde y unos Concejales que no podían pertenecer al Ayuntamiento sin incurrir en responsabilidad criminal por prolongación de funciones públicas y sin imprimir á los actos en que intervinieron un manifiesto vicio de nulidad.

No es precisa mucha perspicacia para comprender que el móvil que impulsó á los interesados á no acatar y cumplir lo mandado por S. M. y á desobedecer las órdenes del Gobernador, no fué otro que influir en el ánimo del cuerpo electoral y preparar su reelección, que consiguieron quizá únicamente merced á su indebidamente permanencia en el Ayuntamiento y á los abusos que se cometieron durante las elecciones. Triste sería que los que apelaron á recursos tan reprobados y contrarios á las leyes pudiesen conseguir el objeto que se propusieron; mas por fortuna esto no es posible.

Conforme á los artículos 30 y 31 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en los primeros quince días del décimo mes de cada año económico se deben publicar las listas electorales ultimadas, y las cédulas talonarias deben entregarse á domicilio en el transcurso del mismo mes; y como estas operaciones se hicieron con intervención y con la firma de un Alcalde que, no sólo no lo era legalmente desde el 27 de Marzo, sino que ni aun capacidad tenía para ser Regidor, es indudable que para los efectos legales se deben tener como no practicadas, y que no se puede reconocer validez alguna á unas elecciones hechas sin que se publicasen previa y debidamente autorizadas por quien tuviese facultades para ello las listas electorales ultimadas, y sin que se repartiesen á los electores cédulas talonarias que reuniesen los requisitos legales.

La Sección se abstiene de emitir su opinión acerca del acuerdo de la Comisión provincial, en la parte relativa á la capacidad legal de cuatro de los Concejales electos porque, debiendo en su concepto ser anulada la elección, no hay para qué tratar de las condiciones legales de los que fueron elegidos.

Juzga la Sección que se ha obrado con acierto no accediendo á la instancia en que se pretendía que los Concejales electos no tomasen posesión de sus cargos hasta que se resolviese este expediente, porque esto hubiera implicado la suspensión del acuerdo de la Comisión provincial, y como este recayó en materia de su competencia, según reconoce el caso 2.º del art. 99 de la ley Provincial, no podía ser suspendido sino que debía ejecutarse desde luego, como previene el art. 78 de la misma ley, sin perjuicio de los recursos que contra él pudieran legalmente interponerse.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Dejar sin efecto en todas sus partes el acuerdo apelado de la Comisión provincial de 17 de Junio último y los adoptados en 1.º y 2 del mismo mes por los Comisionados de la junta general de escrutinio y por éstos y el Ayuntamiento.

2.º Declarar nulas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo último, debiendo cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones los Concejales que tomaron posesión en 1.º de Julio.

3.º Disponer que se constituya el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba en 30 de Junio, para funcionar hasta que se hagan las nuevas elecciones, encargándole que de cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la ley Electoral, ateniéndose á la fecha que señale el Gobernador para las elecciones que habían de hacerse.

4.º Prevenir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para que sean fielmente cumplidas las disposiciones legales y respetada la libertad del cuerpo electoral.

Y 5.º Pasar á los Tribunales los antecedentes oportunos para que depure y exija, en su caso, la responsabilidad criminal en que puedan haber incurrido los que, debiendo cesar en sus cargos concejales en virtud de la Real orden de 18 de Marzo último, permanecie-

ron en ellos después de conocer esta soberana resolución.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que había sido declarado por la Comisión provincial soldado sorteable.

Resulta que el día de la clasificación y declaración de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inútil para el servicio militar y que se hallaba ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la capital á sostener la alegación, la Comisión provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentración después de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debía ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolución que estimase oportuna.

La Comisión provincial informa que procede convertir la clasificación de sorteable en la de prófugo, previa la instrucción de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo había sido sorteado en contravención de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Sección opina que procede declarar excluido del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo origen de este expediente; dejando sin efecto su suerte y clasificación de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como prófugo, en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. por contestación á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.

SEGISMUNDO MORET

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el presupuesto primero de las obras de reparación indispensables en el edificio en que se halla instalado el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración en vista de su urgencia, abonándose su importe de 4.678 pesetas 32 céntimos, con cargo al capítulo de Construcciones civiles del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

CIRCULAR

El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales,

glia 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villaviciosa, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Oviedo, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guía, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdegras, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arenas de San Pedro, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Albocácer, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrelaguna, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de La Roda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe

hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Instrucción militar.

NEGOCIADO 3.º

Relación de las obras que, no habiendo sido aprobadas para textos en el último concurso celebrado en la Academia general militar, quedan á disposición de sus autores, quienes podrán recogerlas en esta Dirección general.

LEMAS	OBRAS
<i>Errare humanum est</i>	Topografía.
<i>Los libros deben distinguirse por su levantado espíritu eminentemente nacional</i> (EL AUTOR).	Táctica de las tres armas.
<i>La guerra y la Geografía son ciencias inseparables</i>	Geografía militar de España.
<i>La pluma no embota la lanza</i>	Literatura militar.
Madrid 6 de Julio de 1887.	906—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 29 de Julio último.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas llamadas anteriormente que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 llamados y no recogidos.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 12 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro Directivo.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Junta de clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Antonio Nieto y Pacheco de Padilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de pensiones civiles, con fecha 22 de Febrero de 1879, le fueron reconocidos en concepto de cesante 14 años, 4 meses y 5 días; Juez de primera instancia de los distritos de Orense y San Salvador de Granada 3 años y 9 meses; Magistrado de las Audiencias de la Coruña y Sevilla 2 años, 10 meses y 7 días, y Presidente de la Audiencia de Utrera un año, 4 meses y 24 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Felipe de Igarza y Muro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles,

con fecha 20 de Marzo de 1875, le fueron reconocidos en concepto de cesante 14 años, 4 meses y 26 días, y Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de la Dirección general de la Deuda pública 10 años, 7 meses y 12 días.

D. José María de Quintana y Bebevarría, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y disfrutó en el destino de Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de la Deuda pública, y por reunir 25 años y 9 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 18 de Junio de 1884.

D. Ramón Marquez Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Ordenanza de segunda clase de líneas telegráficas 2 años, 11 meses y 5 días; Torrero de tercera clase 4 años, 3 meses y 24 días; Telegrafista alumno 3 meses y seis días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase 14 años, un mes y 20 días; Oficial primero de estación de Telégrafos 3 años, un mes y 18 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 11 meses y 16 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase de id. 4 años, 7 meses y 7 días.

D. Manuel Martínez Alcalá, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 10 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de tercera clase de líneas telegráficas 6 años, 6 meses y 3 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase, y primero de Telégrafos 14 años, 4 meses y 26 días; Oficial primero y tercero de Sección del Cuerpo de Telégrafos 3 años, un mes y 9 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 6 meses y 24 días, y Subdirector de Sección de segunda y primera clase de id. 5 años, 3 meses y 9 días.

D. Juan Romero Brest, Oficial primero que fué de la Sección de Intervención de la Administración Económica de Murcia. Clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 7 de Octubre de 1876 le fueron reconocidos en concepto de cesante 29 años y 8 meses, y se le abonan como cesante por supresión y reforma 2 años, 11 meses y 2 días, y se le deducen 2 años, 10 meses y tres días en concepto de menor edad.

D. Tomás Lloret y Sellés, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 6 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 14 años, 3 meses y 4 días; Torrero auxiliar del Cuerpo de Torneros de Faros 8 años, 3 meses y 21 días; Torrero ordinario del referido Cuerpo de Faros 8 años, 3 meses y 17, y Torrero de la clase de segundos de dicho Cuerpo 6 años, 8 meses y 9 días.

D. Juan Calvo y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Cuéllar y Suplente 9 años, 2 meses y 28 días, y Oficial cuarto de Hacienda pública, Guardalimación de efectos estancados de la provincia de Segovia, 22 años, 9 meses y 3 días.

D. Francisco Sasot y Añubé, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de Rentas Estancadas de Jaca 5 años, 4 meses y 9 días; Administrador de la estafeta de Correos de Jaca un año, 11 meses y 13 días; Interventor de la estafeta de Correos de Teruel 5 meses y 22 días; Oficial de la Administración de Correos de Jaca 3 meses 18 días; Administrador de dicha estafeta de Correos de Jaca 8 meses y 15 días; Oficial quinto de Hacienda de la Tesorería de Huesca 6 meses; Aspirante de la Administración económica de dicha provincia 2 años, 25 días y Oficial quinto de Hacienda de la Intervención de id. 15 años, 3 meses y 5 días.

D. Miguel Artiaga y Llorente, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 pesetas que le sirve de regulador, y por reunir 31 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y un mes; Escribiente de la Administración de finanzas del Estado de la provincia de Segovia, no se le abona este servicio con arreglo á la Real orden de 11 de Noviembre de 1833; Marchamador precontador de la Aduana de Santander 3 años, 8 meses y 2 días; Auxiliar de Rentas Estancadas de la Administración de Aranda de Duero 2 meses y 6 días; Administrador de la estafeta de Correos de Sangarcía 11 años, 11 meses y 20 días; Ayudante cuarto encargado de la misma estafeta de Correos 2 años, 9 meses y 29 días; Administrador de id., id., no se le abona este servicio con arreglo al art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial quinto de Hacienda de la Administración de Santander 6 años, 11 meses y 3 días.

D. Cayetano Guñi Blanco, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 29 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Conductor de Correos de segunda y primera clase, 9 meses y 6 días; Cabo del Resguardo especial de Sales de las provincias de Toledo y Guadalajara, un año, 10 meses y 13 días; Conductor de Correos de primera clase, 2 años, 2 meses y 27 días; Factor de provisiones del Ejército de Africa, no se le abona con arreglo á lo manifestado por el Director general de Administración militar; Conductor de Correos 2 años, 8 meses y 27 días; Administrador de varias estafetas ambulantes 6 años, un mes y 24 días; Oficial segundo de Correos de la estafeta ambulante de Andalucía 9 meses y 6 días, y Administrador de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte, de Burgos á Irún y de Madrid á Irún, 15 años, un mes y 16 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Rafael Fabre y Boisal, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que para el efecto exige la disposición 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 6 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Empresa de arriendo de la Renta de la Sal en la provincia de Sevilla. No se le abona conforme á lo resuelto como regla de carácter general en Real orden de 26 de Abril de 1884, Comisario de Montes de la provincia de Cáceres 10 meses y 29 días; Administrador de la Aduana de Ponce (Puerto Rico) 2 años, 4 meses y 14 días, Vista sexto y quinto de la Administración general de Rentas marítimas de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 10 días, y con licencia en la Península 4 meses y 27 días.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1887, comparado con igual mes del de 1886.

Table with columns for 'ARTÍCULOS', 'UNIDAD', 'EN EL MES DE JUNIO DE 1886', 'EN EL MES DE JUNIO DE 1887', and 'DIFERENCIAS ENTRE LOS MESES DE JUNIO DE 1886 Y 1887'. The difference section is further divided into 'Más en el mes de Junio de 1887.' and 'Menos en el mes de Junio de 1887.'. Rows include various goods like 'Carbones minerales', 'Hierro colado', 'Cacahuet', 'Tejidos de algodón', etc.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MARZO DE 1887

ESTADO demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Dirección general dentro del referido mes de Marzo de 1887, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimo octavo, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS EMITIDOS	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
CREACIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
3	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.612 á 119.614.....	1.500		} 28.973'25	
2	» serie C, de 5.000 pesetas, números 40.953 y 40.954.....	10.000			
1	Residuo, número 37.441.....	149'25			
2	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 3.908 y 3.909.....	17.324			
Documentos representativos de primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.					
74	Documentos representativos, números 8.833 á 8.906.....	12.517'59			12.517'59
TOTAL de creaciones.....					41.490'84
CONVERSIONES					
Renta perpetua al 4 por 100 interior.					
62	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 119.586 á 119.611 y 119.615 á 119.650.....	31.000		} 1.284.462'47	
9	» serie B, de 2.500 pesetas, números 33.117 á 33.125.....	22.500			
166	» serie C, de 5.000 pesetas, números 40.825 á 40.952 y 40.955 á 40.988.....	830.000			
18	Residuos, números 37.432 á 37.440 y 37.442 á 37.450.....	3.139 01			
61	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 9.574 á 9.634.....	397.823'46			
TOTAL de conversiones.....					1.284.462'47
REMESAS					
De la Comisión de Hacienda de España en Londres					
<i>en títulos del 3 por 100 exterior.</i>					
3	Residuos, números 5.768, 5.778 y 5.786.....	1.210			1.210
De la Comisión de Hacienda de España en Londres					
<i>en títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, procedente de los del 3 por 100 exterior.</i>					
2	Residuos, números 25.572 y 25.576.....	1.417'50			1.417'50
TOTAL de remesas.....					2.627'50

RESUMEN

Creaciones.....	41.490'84
Conversiones.....	1.284.462'47
Remesas.....	2.627'50
Recibos de intereses de la Deuda del 3 por 100, pagada en la del 4 por 100.....	26.393'30
Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior de la Caja general de Depósitos para su reconocimiento en la Delegación de Hacienda de Londres.....	85.000
TOTAL pesetas.....	1.439.974'11

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	DEUDA QUE SE EMITE		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Resguardos representativos de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas...	12.517'59		Setenta y cuatro documentos representativos.	12.517'59
Por bienes de Beneficencia.....	17.324		Inscripciones intransferibles del 4 por 100....	17.324
Cargas de Justicia.....	11.649'25		Títulos del 4 por 100 interior.....	11.649'25
	41.490'84			41.490'84

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	TOTAL		AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SU IMPORTE	
	Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Renta perpetua al 3 por 100 interior de 1880....	53.500	53.500	»	30.093'75	Títulos del 4 por 100.....	23.406'25	
Títulos del 3 por 100 interior de 1870.....	246.000	246.000	»	138.375	Idem id.....	107.625	
Idem del 4 por 100 interior.....	26.500	26.500	»	»	Idem id.....	26.500	
Residuos de id. id.....	25.529'02	25.529'02	»	29'02	Idem id.....	25.500	
Títulos del 3 por 100 interior de 1861.....	500	500	»	281'25	Idem id.....	218'75	
Residuos del 3 por 100 interior.....	18'86	18'86	»	10'61	Idem id.....	8'25	
Inscripciones del 3 por 100 de particulares.....	6.000	6.000	»	3.375	Idem id.....	2.625	
Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	909.702'23	909.702'23	»	511.707'53	Idem id.....	397.914'70	
Idem del 4 por 100 de particulares.....	624.859'37	624.859'37	»	»	Idem id.....	624.859'37	
Idem id. del 80 por 100 de Propios.....	64.518'32	64.518'32	»	»	Idem id.....	64.518'32	
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.....	8.500	8.500	»	1.062'50	Idem id.....	7.437'50	
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867							
<i>Amortizable.</i>							
De segunda clase interior.....	5.000	5.000	»	3.855'67	Idem id.....	1.144'33	
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>							
Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	6.000	6.000	»	3.375	Idem id.....	2.625	
	1.976.627'80	1.976.627'80		692.165'33		1.284.462'47	

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Títulos y residuos del 2 por 100 amortizable interior.....	2.514'11		»		2.514'11	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100 (subasta).....	320.500		»		320.500	
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1859.....	500		»		500	
Deuda del material del Tesoro.....	9.162'41		»		9.162'41	
Idem del personal de ídem.....	616'45		»		616'45	
<i>Empréstito de 175 millones de pesetas.</i>						
Primeros décimos y documentos representativos del mismo empréstito.....	48.685'01		1.460'52		50.145'53	
Primeros décimos y residuos del mismo empréstito.....	93.798'55		»		93.798'55	
Nueve décimos del citado empréstito.....	45.758		»		45.758	
	521.534'53		1.460'52		522.995'05	

Madrid 4 de Agosto de 1887.—Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden, fecha 6 del mes actual, para sacar a pública subasta el suministro de sellos para el servicio del ramo, durante los ejercicios económicos de 1887-88 y 88-89, y aprobado con la misma fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 10 de Septiembre, á las dos de su tarde.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro, y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo (ó á nombre de D., vecino de..... para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del suministro de sellos que durante los ejercicios económicos de 87-88 y 88-89, se necesitan en la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos, se comprometo á construirlos y entregarlos en el Almacén del expresado Centro á los precios de..... pesetas por cada sello de fechas, sistema calendario, con caja, etc.....; pesetas por cada uno de caucho; pesetas por cada uno de metal para lacrar certificados; pesetas cada uno de los que lleven la inscripción «Estuvo en lista»; pesetas por cada uno de los de metal para carterías, con caja; pesetas por cada sello de los señalados con las letras R ó T para estafetas de cambio, y pesetas por cada sello de los de metal para tinta con la inscripción «Valores declarados».

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

Negociado 6.º

Necesitando esta Dirección general imprimir 50.000 bonos para respuestas pagadas internacionales, encuadrados en la misma forma que el modelo que se halla de manifiesto en dicho Negociado, se anuncia al público para que el que desee hacer este trabajo presente sus proposiciones en el Negociado referido en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA, el cual será de cuenta del adjudicatario.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisaría de guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza hace saber que, habiéndose dispuesto por Reales órdenes del 23 de Abril y 19 de Julio últimos la construcción de un hospital militar fuera de la zona de ensanche de Madrid, en la parte Norte, hacia el cerro de los Pimientos, se convoca por el presente anuncio á los propietarios de terrenos que no disten más de tres kilómetros de los cuarteles de la Montaña, San Gil, Conde Duque y San Francisco, y que, reuniendo los requisitos que se exigen en los pliegos de condiciones, deseen venderlos al ramo de Guerra, para que presenten proposiciones por escrito á esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto los indicados pliegos de condiciones todos los días no feriados, de ocho á doce la mañana.

El plazo para admitir proposiciones terminará á los quince días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo tenerse presente que dichas proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º y ha de detallarse la cabida de la finca, linderos, orientación y demás condiciones que faciliten su reconocimiento, acompañándose á ellas un plano de los terrenos.

Madrid 2 de Agosto de 1887.—Eduardo Agustín.

M—897

Administración del Correo Central.

día 8

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 128 Manuel Vázquez.—Guadarrama.
- 129 María Juana Polo.—Talavera.
- 130 Manuel de Allende.—Somorrostro.
- 131 Carlos Bretón.—Navalcarnero.
- 132 Ceferino Rodríguez.—Coruña.
- 133 Luis Marta.—Sevilla.
- 134 Josefa Vargas.—Idem.
- 135 Juan Gómez.—Yero.
- 136 Andrea Castaño.—Gijón.
- 137 Antonio Ramos.—Fermoselle.
- 138 Nemesia Díaz.—Zamora.
- 139 Benito Morante.—Abiada.
- 140 Pía Maimó.—Rivadeo.
- 141 Carmen Incera.—Santander.
- 142 Francisca Carreira.—Barcelona.

Núm. 143 José María Roperó.—Alcázar.
144 Joaquín Alonso.—Coca.
145 Félix Cemoná.—Sin dirección.
Madrid 9 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario
<i>Central.</i>	
Escorial.....	Ricardo Lorenzo.—Bordadores, 7, tercero, (ausente).
Bilbao.....	Viuda de Fort.—San Mesco, 22.
San Sebastián...	Ramón Pellico, Juanelo, 28.
Idem.....	Manuel Brana.—Atocha, 17.
Santander.....	Juan Sánchez Maria.—Ingeniero minas, Silva, 41 (ausente).
Barcelona.....	Eudérica.—Sin señas.
Córdoba.....	Teresa Palacios.—Mayor, 117, tercero, izquierda.
Arcachón.....	Manuel Caballero.—Madrid.
León E.....	Teresa Palacios.—Mayor, 117, tercero, izquierda.
San Sebastián...	José Bretón.—Barquillo, 13 duplicado (ausente).
Santaren.....	Ana Fillis.—Cirque Prish, id.
Mondariz.....	Eloisa Kerz.—Alcalá, 16.
Leganés.....	Señora Doña Matilde Kiros.—Plaza Santa Juana, 7, bajo.
Béjar.....	Isabel Hernández.—Fonda Bautista.
<i>Este.</i>	
Mondariz.....	Francisco Gutiérrez.—Serrano, 90.
<i>Oeste.</i>	
Vinaguirán.....	Antonio Menéndez.—Embajadores, 10, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Miranda E.....	Pedro Apodaca.—Eguiluz, 12, segundo.
Idem.....	María Rodríguez.—Calle de la Ilustración, número 8.
<i>Sur.</i>	
Alcalá Henares..	Santiago Prados.—Atocha, 87, segundo.

Madrid 9 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Aduana Nacional de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1884, queda establecido en esta capital, en locales de la Sociedad de almacenes generales de Depósito, Crédito y Doks de Barcelona, un depósito mercantil de tabacos, bajo las bases y condiciones que determina el citado decreto.

Lo que se hace público para conocimiento del comercio.
Barcelona 19 de Julio de 1887.—M. Martínez Bordenave.
894—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Feria, provincia de Badajoz.

Se encuentra vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 200 familias pobres, con la dotación de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; pudiendo el Profesor que la obtenga contratar la asistencia facultativa con el resto de los vecinos, que exceden de 800.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la fecha.

Feria 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde Presidente, Ildelfonso Galván.
900—M

Alcaldía constitucional de Cartagena.

Hallándose vacante una plaza de Arquitecto de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se anuncia la provisión de la misma por concurso durante treinta días, á partir del en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento hasta el día señalado como término al concurso.

Cartagena 7 de Julio de 1887.—Leopoldo Cándido
903—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Acordado por el Ayuntamiento el nombramiento por concurso del Ayudante para el Arquitecto municipal, se anuncia que por término de quince días, que se contarán desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, pueden los interesados presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

El haber de esta plaza es de 2.800 pesetas.
Se requiere ser Maestro de obras, debiendo presentar los aspirantes, además del título, buena hoja de servicios, acreditada por certificado de los Jefes de las Corporaciones oficiales en que haya servido dos años cuando menos.

Sevilla 3 de Agosto de 1887.—Vareu. 895—M

Acordada por el Ayuntamiento la creación de una plaza de Ayudante para el Ingeniero municipal, se anuncia quedar abierto un concurso por término de quince días, que se contarán desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID, durante los cuales los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

El haber de esta plaza será el de 2.800 pesetas.
Se requiere ser Ayudante de Obras públicas ó Maestro de obras, debiendo presentar los aspirantes, además de: título, buena hoja de servicios, acreditada por certificado de los Jefes de las Corporaciones oficiales en que haya servido dos años por lo menos.

Sevilla 3 de Agosto de 1887.—Vareu. 896—M

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Cruces.

D. Juan Batalla Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales, además de las iguales que el Facultativo pueda convenir con los vecinos, se halla vacante por haber terminado el contrato con el Facultativo que en la actualidad la desempeña.

En su virtud, el Ayuntamiento que presido y la Junta municipal de asociados, ha dispuesto se provea dicha plaza con arreglo á la ley de Sanidad de 23 de Noviembre de 1855 y al reglamento de 24 de Octubre de 1873, y los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de sus respectivos títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde esta fecha.

El Facultativo que resulte nombrado, queda facultado para hacer contratos con los habitantes de la aldea Monte de San Benito, situada en término de El Cerro, y á distancia de una legua de esta villa.

También será obligación de dicho Facultativo visitar gratis en esta villa á 20 familias pobres, que le serán designadas por el Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto se anuncie al público, para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza.

Villanueva de las Cruces 31 de Julio de 1887.—Juan Batalla.
898—M

Alcaldía constitucional de Villarrobledo.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud y suficiencia necesarias presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, á la Corporación que presido, en término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Villarrobledo 12 de Julio de 1887.—El Alcalde Jerónimo Frias.—De su orden, Wenceslao Fernández, Secretario interino.
899—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuevas de Vera, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 14 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol.
905—M

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 14 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.
904—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Antenor Duelo Betancourt, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente tercer edicto cito y llamo al Comandante que fué del batallón franco voluntarios de la Paz, D. José Clavelas y Aleves, natural de Santa María de Besora, provincia de Barcelona, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, calle de Consejo de Ciento, núm. 373, piso tercero, primera puerta, cualquier día no festivo, con objeto de recibirle declaración en méritos de un expediente que instruyo en averiguación de si es ó no insolvente al pago de un cargo pasado por la Comisión liquidadora de los disueltos cuerpos francos, y caso de hallarse ausente, manifieste por oficio su actual residencia; con apercibimiento que su incomparecencia le ocasionará los perjuicios consiguientes y que en justicia procedan.

Dado en Barcelona á 20 de Abril de 1887.—Antenor Duelo.
2027—M

D. José García Junceda y Mesansa, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal instructor de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente, primero y único edicto, se cita y llama á Victoriano Corral Fernando, natural de Villamayor, provincia de Zaragoza, soldado que fué del Depósito para Ultramar de esta plaza, declarado inútil en 20 de Diciembre del año próximo pasado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto en donde se encuentre, ó en su defecto á la local, manifestando su actual residencia, á fin de que por el conducto regular llegue esta noticia á conocimiento de esta Fiscalía con objeto de poder recibirle declaración en un expediente que se instruye en averiguación de si ha lugar á exigir responsabilidad médica al ser declarado útil dicho individuo á su ingreso en el Ejército.

Barcelona 9 de Julio de 1887.—José García Junceda.
902—M

VERGARA

D. Benigno Rodríguez y Suárez, Capitán del batallón de depósito de Vergara, núm. 138.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior contra el recluta de la Caja de esta zona militar, Fausto Aguirrevello Olañete, acusado del delito de desertión, cometido desde el pueblo de Elorrio, de la provincia de Vizcaya, donde fijaba su residencia, el día 31 de Diciembre del año anterior.

A las Autoridades, así civiles como militares, suplico, por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho recluta, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de José María y de Manuela, natural de Elorrio, parroquia de la Concepción, Ayuntamiento de Durango, provincia de Vizcaya, vecindado en Elorrio, Juzgado de primera instancia de Durango, Capitanía general de las Vascongadas; nació en 1.º de Septiembre de 1867, de oficio labrador, de edad diez y nueve años, diez meses y veintidós días; su religión C. A. R.; su estado soltero; su estatura un metro y 610 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz afilada, barba poca, boca regular, color moreno; señas particulares ninguna; fué afiliado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, que empezarán á contársese desde el día 11 de Diciembre del año 1886.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa el cuadro del expresado batallón, sita en la calle de Mizpildi de esta villa, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vergara á 22 de Julio de 1887.—El Fiscal instructor, Benigno Rodríguez.
901—M

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ—DECANATO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente sexto y último edicto, acordado en el expediente instruido sobre la devolución de la fianza prestada por D. José Pérez Guzmán, como Registrador interino que fué en esta ciudad en el año de 1886, se cita á los que se crean con derecho á reclamar contra dicha fianza á fin de que deduzcan sus pretensiones ante este Juzgado decano dentro del plazo determinado en el párrafo tercero del art. 267 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; apercibido de que si dejan de verificarlo se acordará la devolución, parándoles los perjuicios consiguientes.

Cádiz 7 de Julio de 1887.—Francisco Martínez.—Adolfo Torres.
J—3202

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Jorge Auñón y Lesaca, Oficial primero que fué de la Sección de Fomento en la Aduana de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por falsedad en una carta de pago; apercibido de que no verificarlo, las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Auñón, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dado en Cádiz á 30 de Junio de 1887.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho y Torices.
J—3142

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Fernández Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad en la calle Jara Quemada, núm. 4, el que se encontraba detenido en 29 de Julio del año último en la prevención civil, donde fué estafado por el marino Beltrán Andrade y Domingo, á fin de

que en dicho término comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de recibirle declaración en causa que con tal motivo instruyo; apercibido que si no lo verifica se dictarán las providencias que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Cádiz á 7 de Julio de 1887.—Manuel Pérez y González.—Por mi compañero S. Arenas, Licenciado Francisco de la Torre.
J—3257

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de cabello rubio, patillas ó barba del mismo color, de carnes regulares, el cual usa sombrero de alas anchas, sin que consten más circunstancias, el cual, y en la tarde del 9 de Junio último, en ocasión de hallarse sentado frente á la iglesia de Santa María, tiró dos pañuelos liados que contenían monedas falsas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, á prestar cierta declaración y á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Julio de 1887.—Manuel Pérez González.—Alejandro Gonit.
J—3261

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos individuos, uno de ellos más bien alto que bajo, grueso, color claro tostado, cabello canoso, como de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, sin barba, vistiendo traje completo claro á cuadrillos, sombrero hongo negro, y el otro, al parecer francés, hablando poco el castellano, de estatura baja, delgado, color moreno, como de treinta y seis á cuarenta años de edad, vistiendo levita y pantalón negro, sombrero hongo negro, que según parece se llaman Francisco Campos Cochero y Manuel de la Yesa y Roca, ambos vecinos de Sevilla, sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por estafa de dinero á D. José Tribella, de este domicilio, lo cual tuvo lugar en la tarde del 23 de Marzo último; bajo apercibimiento de que no verificarlo, las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de los susodichos Francisco Campos Cochero y Manuel de la Yesa Roca, á mi disposición, en clase de detenidos.

Cádiz 11 de Julio de 1887.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Gorritz.
J—3262

CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Germán Serrano, vecino de Zaragoza, comisionado ejecutor de apremios, nombrado por la Comisión provincial para hacer efectivo un crédito contra el Ayuntamiento de Viver de la Sierra en 7 de Julio del año último 1886, importante 187 pesetas 25 céntimos, sin que consten más circunstancias, se ha acordado la detención de dicho Serrano; y siendo de presumir se halle en la circunscripción de los Juzgados de instrucción de Zaragoza, La Almunia y Daroca, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero del referido D. Germán Serrano, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 3 de Julio de 1887.—Francisco García.—De su orden, Manuel Pulomán.
J—3057

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Calzado Moreno, natural y vecino de Sevilla, viudo, de cuarenta y cuatro años, habitante calle Arretolera, núm. 3, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Antonio Reyes Marin sobre uso de cédula de vecindad con nombre del primero.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad, estampo el presente en Campillos á 9 de Julio de 1887.—José Tello.—Pedro Govantes.
J—3194

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Muñoz Dana, Director que fué del Colegio libre de Veterinaria de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Juan Casas Jiménez sobre usurpación de funciones, ó manifieste el punto en donde se encuentra.

Dado en Campillos á 10 de Julio de 1887.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.
J—3195

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los conocidos por el Morenito y el Rubito, que parece ser uno de Ardales y otro de Benaajar, el primero de estatura mediana, cenecño moreno, ojos grandes y negros, sin pelo de barba, y el segundo alto, rubio, cenecño, cara enjuta y barba regular, para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado de Campillos á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre violación á Carmen Vega Ramos.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y demás que

componen la policía judicial que, si fuesen habidos, se pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dado en Campillos á 12 de Julio de 1887.—José Tello.—Pedro Govantes.
J—3277

CANJÁYAR

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Nicolás Company Márquez, ha dictado providencia con esta fecha en la causa criminal de oficio sobre corta de unos palos en la alameda de D. Sebastián Ruiz, mandando que Francisco Pérez Martínez, vecino de Illar, cuyo paradero se ignora hoy, comparezca en este Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, para recibirle declaración en dicha causa.

Canjáyar 8 de Julio de 1887.—Inocencio Esteban y Sánchez.
J—3230

CAÑIZA

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Hago público que en este Juzgado se sustancian autos de inventario de la fincabilidad de D. Severiano Fernández Paz, natural y vecino que fué en sus días de la parroquia de Velleje en este partido, hijo de José Josquin y Francisca Paz, por haber repudiado D. Ezequiel Mera Ansín, vecino del comercio de esta villa, la herencia que le había transmitido por testamento otorgado ante el Notario de Vigo D. Severo González en 26 de Febrero de 1881, y carecer de ascendientes y descendientes; habiendo además renunciado la propia herencia los colaterales conocidos hasta la fecha.

En su virtud, y por medio del presente, se llama á los que se crean con derecho á la herencia aludida para que comparezcan á reclamarla á este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID.

Cañiza 3 de Junio de 1887.—Pedro Otero.—De su orden, José Travadela.
J—3150

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Oliva Remacho, hija de Juan y Celerina, natural de Granada, de esta vecindad, de cuarenta y dos años de edad, casada, y Dolores Robles Palenciano, hija de Pedro y de Tomasa, natural de Málaga, de veintiséis años de edad, casada, de esta vecindad, ambas con morada en la calle de Montanaro, las cuales se han ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra las mismas se sigue por hurto de dinero á Dolores García Martínez; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción ante este Juzgado, en lo cual se interesa la recta administración de justicia. Dada en Cartagena á 30 de Junio de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Francisco Bautista y Soriano.
J—3222

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez Abad y Francisco Bueno García, vecinos de la provincia de Almería, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero.

Dado en Cartagena á 2 de Julio de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Belda.
J—3055

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Solano, D. José Pérez, D. Antonio Pérez, D. Juan López, Don José Castro y D. Francisco Celdrán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración acordada en causa que me hallo instruyendo sobre falsedad en elecciones; apercibidos que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 2 de Julio de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Manuel Belda.
J—3056

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Francisco Vargas, vecino que ha sido de esta ciudad y morador en el barrio de San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre violación; apercibido de que no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 9 de Julio de 1887.—Juan de Dios Cabrera, Ante mí, Manuel Belda.
J—3297

CASTRO DEL RÍO

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Rojano, que en la tarde del 18 de Febrero último tomó pasaje en el coche-correo de Montilla para Baena, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle cierta declaración en las diligencias sumarias que por ante el Escribano que refrenda se instruyen con motivo de la sustracción de valores declarados dirigidos á D. Juan Marín Fernández; bajo apercibimiento que si no comparece en el término señalado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castro del Río á 5 de Julio de 1887.—Federico Baudín.—El Escribano, José Aguado.
J—3104

CASTROPOL

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á Miguel García, vecino de Trevé, concejo de Boal, en este partido, ausente, de ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por malos tratamientos á su convecina Gertrudis García; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castropol 7 de Julio de 1887.—Salustiano Portal.—Por su mandato, Enrique Minias. J—3208

CERVERA

D. Domingo Dívar, Juez de instrucción de Cervera y su partido.

En virtud de la presente, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Juan Granet y Tort, albañil, soltero, de cincuenta años de edad, aveciado últimamente en Valls, cuyas demás circunstancias y actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en méritos del sumario que instruyo sobre sustracción de un mulo á Jacinto Castellana, vecino de Sanahaja; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á la Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Juan Granet y Tort, conduciéndole, en caso de ser habido, á la cárcel de este Juzgado y á mi disposición.

Cervera 12 de Julio de 1887.—Domingo Dívar.—Ante mí, Luis Pomés. J—3281

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de quiebra que se siguen contra la titulada Sociedad Vinícola en España, domiciliada en Chamartín de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de la administración de dicha quiebra, su fecha 15 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar si vieran convenientes los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Julio de 1887.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—3133

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte y Pascual, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Juan José Expósito García, de diez y ocho años, soltero, florero, natural de Jaén, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, bigote y barba naciente, que ha vivido en esta ciudad, Campo de San Antón, núm. 33, el cual, una vez habido, será puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he mandado en la causa que contra el mismo instruyo por atentado á los agentes de la Autoridad, en virtud de no haber sido encontrado, estando en libertad provisional al ser citado para la práctica de cierta diligencia.

Dado en Córdoba á 2 de Julio de 1887.—Manuel Belmonte.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—3274

CORIA

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias contra Ramón Conde y Méndez por hurto de dos escopetas y otros efectos, y en ellas he acordado que el sujeto que en el día 29 de Junio último dejara olvidada y arrimada á una encina, en la dehesa de Torrejoncillo, una escopeta con sus polvorines, se presente en este Tribunal á prestar declaración en dichas diligencias dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 4 de Julio de 1887.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito López Mateos. J—3263

D. José Ramón Villegas y Arango, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal, de oficio, por hurto, en la cual he acordado que el gitano conocido por el nombre de Celedonio, y que presencié la venta de una jumenta entre los gitanos Manuel de los Reyes Jiménez y José Silva Fernández, comparezca en este Tribunal en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en dicha causa.

Dado en Coria á 6 de Julio de 1887.—José R. Villegas.—El Escribano, Pantaleón García. J—3258

CUENCA

D. Pedro Fernández Lices, Juez de instrucción de Cuenca y su partido.

Por el presente, y término de diez días, llamo y emplazo á Manuel Carrasco, vecino de las Majadas, hoy en ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de prestar la oportuna indagatoria en causa que se le instruye por corta de pinos; en la inteligencia que de no hacerlo procederé á acordar lo conducente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 11 de Julio de 1887.—Pedro Fernández Lices.—Por su mandato, Gabino Crespo. J—3298

CHELVA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que D. José de Roda y Roda, Registrador interino de esta villa, cesó en el ejercicio de dicho cargo el día 26 de Junio de 1877, y se cita á los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra el depósito de 1.000 pesetas en metálico, consignadas en la Caja sucursal de Depósitos de Valencia, como fianza al buen desempeño del expresado cargo, he acordado publicar el presente por término

de un mes, el que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo puedan verificar con arreglo al artículo 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Chelva á 12 de Julio de 1887.—Mariano García Puente Abellán.—Por su mandato, Salvador Marín. J—3291

CHINCHÓN

D. Víctor Marcitllach y Carretero, Juez municipal accidental de esta villa, interino de instrucción por renuncia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Sánchez Moreno, natural de Fuentidueña de Tajo, soltero, de oficio pastor, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en este Juzgado por daños.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado del referido sujeto, remitiéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Chinchón á 13 de Julio de 1887.—Víctor Marcitllach.—Por mandato de S. S., Luis Ballester. J—3276

CHIVA

En virtud de providencia del Sr. D. Severino Salvo García, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción del partido de la misma, recaída en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra Valentín Requena Sintés sobre envenenamiento de D. Benito Latroncha y otro, se manda citar á D. León Maulet Climent, para que el día 26 de los corrientes, y nueve horas de su mañana, comparezca en la Sección tercera de la Audiencia de Valencia para dar principio á las sesiones del juicio oral y público, señalado para dicho día en la expresada causa.

Chiva 11 de Julio de 1887.—El actuario, José Pérez. J—3290

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Saturnio Camacho y Aguilera, natural y vecino de Santa Olalla, correspondiente á este partido judicial, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, para que se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que contra él y otro se ha seguido por los delitos de disparos de arma de fuego y lesiones, y á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuere habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Escalona á 5 de Julio de 1887.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, Celedonio Pinel. J—3105

FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Meléndez para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á presentarse en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, por haber dejado de efectuarlo cada ocho días como le estaba prevenido; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Ferrol á 26 de Junio de 1887.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Barbeito. J—3059

FIGUERAS

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente se cita y llama á Eugenio Bosi, panadero, vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa criminal que se sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Figueras á 18 de Junio de 1887.—Federico Galicia.—Por mandato de S. S., Miguel Coll, Licenciado. J—3174

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Sr. Juez en la causa que instruyo por desacato á la Autoridad, se cita y llama á D. Anastasio Pérez, Capitán que fué del bricbarca español mercante *Villafranca*, para que dentro del término de ocho días comparezca á prestar declaración en la causa expresada ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Figueras á 28 de Junio de 1887.—Maximino Gali. J—3058

FONSAGRADA

D. Melitón López González, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita á María Antonia y María Manuela Carballedo Abraira, casadas respectivamente con Ramón González y Cristóbal García, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, á celebrar la junta que determina el art. 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que, en unión de los demás interesados, se pongan de acuerdo sobre lo que el expresado artículo y el 1.070 de dicha ley establecen; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo he acordado en providencia del día de ayer, á instancia del Procurador Aira Barrera, en el juicio voluntario de testamentaria, por consecuencia del abintestado que promovió á nombre de Ramón Brañas, sobre división de la herencia quedada al óbito de Pedro Carballedo y su mujer Manuela Abraira.

Dado en Fonsagrada á 1.º de Julio de 1887.—Melitón López. J—3060

El Sr. Juez de instrucción de este partido acordó por providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye por falsificación de una partida de bautismo contra D. Antonio Alvarez Sanmartino, Cura párroco de San Miguel de Barcia, se cite á Manuel Gegúndez, natural de Virigo, término muni-

cipal de Navia de Suarna, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y hora de diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado á declarar como testigo en dicha causa; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que la citación acordada tenga efecto, es la presente que firmo en Fonsagrada á 5 de Julio de 1887.—Gonzalo Díaz, por Yañez. J—3146

D. Melitón López González, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramona Pérez Arias, vecina de Madrid, calle de San Isidro, núm. 23, en cuyo domicilio no fué habida, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que por falsificación de una partida bautismal se instruye contra Don Antonio Alvarez Sanmartino y Bermúdez, Cura párroco de San Miguel de Barcia, en el término municipal de Navia de Suarna, de este partido; con apercibimiento de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fonsagrada á 8 de Julio de 1887.—Melitón López.—Ante mí, Gonzalo Díaz. J—3201

GÉRGAL

D. Julio Jalea Duarte, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sola Ubeda, alias Jaén, y Rafael Díaz Calatrava, naturales y vecinos de Tabernas, y cuyos sujetos se han ausentado de sus domicilios, ignorándose su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resulta en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero de indicados individuos, se sirvan participarlo á este Juzgado.

Dado en Gérgal á 4 de Julio de 1887.—Julio Jalea.—Por mandato de S. S., Luis García. J—3268

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción accidental de este partido, en causa contra Tiburcio Morante Pérez y otros por hurto, se cita á José García, ex guardaaguas de la estación de Naval Moral de la Mata, en la línea de Madrid á Cáceres y Portugal, que en 22 de Marzo se hallaba desempeñando el mismo cargo en la estación de Leganés, para que en término de diez días, consecutivos á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado la expido y firmo en Getafe á 8 de Julio de 1887.—El Escribano, Camilo García. J—3224

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á un muchacho, al parecer forastero, cuyo nombre, apellidos, señas personales y circunstancias se ignoran, que la tarde del 2 del actual, como á la una, dió un golpe con una lata de conservas vacía á Lorenza Hernández Gil, causándole una herida en la cara, cuyo hecho ocurrió en la puerta de la iglesia y Colegio de los Escolapios de esta ciudad, á fin de que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado, situado en el entresuelo principal de la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo; apercibido de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á la cárcel de audiencia de esta capital del referido individuo, caso de ser habido.

Dada en Granada á 20 de Junio de 1887.—José de Casas y Pavón.—Por mandato de S. S., Pedro de Blancas. J—3180

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa seguida en el mismo y Escribanía del que refrenda, se cita á Diego Castro Linares, vecino de Alhendra; Francisco Arboleda, Manuel Ruiz García, Casimiro Carmona, José Antonio Carmona, Antonio García, José Jiménez, Manuel Carmona Sánchez, Diego Serrano López, Casimiro Carmona Beltrán, Miguel Girela Ruiz, Antonio Jiménez Pérez, Francisco García, Antonio Arboleda Castro, Antonio del Pazo Peñas, Francisco Delgado, Francisco Rodríguez, Juan Arquelladas, vecino de Huertos Vega; José Rodríguez, Antonio León García, Manuel Puertas Muñoz, Miguel Osorio Gálvez, Francisco Ruiz Vázquez, vecino de esta ciudad, y Juan López, vecino de Málaga, y consortes, sobre allanamiento de morada, se acordó en 19 de Marzo último la detención de los mismos, con objeto de recibirles la correspondiente inquisitiva, lo cual no ha tenido lugar, pues á pesar de las diligencias practicadas con tal objeto no han sido habidos y se ignora el actual paradero de ellos, por lo cual, en nombre de D. Alfonso XIII, Rey constitucional, y en su representación, mediante su menor edad, la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de los indicados sujetos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de audiencia á mi disposición en clase de detenidos.

Asimismo, por medio de la presente, se cita, llama y emplaza á los referidos procesados que constan de esta causa, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que halla lugar con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 1.º de Julio de 1887.—José Casas y Pavón.—Por mandato de S. S., por D. Emilio Sabatel, Nicolás María López Marín. J—3107

los títulos de propiedad de las fincas, en la Escribanía del infrascripto.

Madrid 8 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, Isidro Esquer.—Victoriano Moreno. X—241

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Latorre Bretones, natural de Piñana, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Antonia, de treinta y seis años de edad, casado, carpintero, y á Rosa Martín Galán, natural y vecina de esta ciudad, hija de Juan y de Dolores, de treinta y ocho años de edad, y casado con el anterior, Juan Latorre Bretones, cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos sobre hurto; aperebido que si no lo verifican se les declarará rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia anteeste Juzgado de los referidos Juan Latorre Bretones y Rosa Martín Galán, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittemberg Solano. J—3113

SANTANDER

D. Rafael González de Cossío, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por providencia de esta fecha dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, en representación de D. Rosendo Martínez Conde é Ibáñez, labrador, vecino de Resconorio, término municipal de Luena, como padre de los menores José, Ramón, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez, sobre mejor derecho á los bienes dejados por D. Ramón Martínez Conde, Escribano de Cámara que fué de la Audiencia territorial de Burgos, de donde era vecino, natural del pueblo de Resconorio, partido judicial de Villacarrido, de esta provincia, hijo legítimo de D. Aniceto y Doña Dorotea, que falleció bajo testamento nuncupativo que otorgó en unión de su esposa, ya finada, Doña Manuela García y Rames, en 4 de Abril de 1881, ante el Notario de dicha ciudad de Burgos D. Francisco Paula Alonso, en el cual distribuyó sus bienes, instituyendo heredero usufructuario á su congénita Doña Manuela, y en propiedad á Doña Petra Martínez Conde é Ibáñez, su sobrina, bajo la condición de que si muriese después del testador y sin más sucesión legítima, recayese la herencia en los hijos y descendientes legítimos del indicado D. Rosendo Martínez Conde é Ibáñez, su otro sobrino, teniendo tres hijos llamados José Ramón, Francisco y Antonio María Martínez Conde y Gutiérrez, habidos en legítimo matrimonio con Doña María Gutiérrez, en este supuesto y habiendo transcurrido el término de los primeros edictos, se cita y llama por segunda vez á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del D. Ramón Martínez Conde, á fin de que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo de advertir que únicamente se han presentado antes del primer llamamiento el repetido Procurador Peña y Conde, en la representación antes mencionada, sin que hasta el día lo hayan verificado otras personas.

Dado en Santander á 28 de Julio de 1887.—Rafael González de Cossío.—Por su mandado, Wenceslao Ame. X—243

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres y León, y tormento en Córdoba, faltando datos de Alicante, Avila, Pamplona, Orense y Segovia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9 and various temperature and wind speed readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADO.—Día 8.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Roma, Nápoles, Palermo, Malta with weather data.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 9 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huesca, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarazona, Tudela, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'20. Idem, á 60 días vista, dins., 47'30. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'35. París, á ocho días vista, fra., 4'95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tricorno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 210.—Carneros, 483.—Terneras, 90.—Ovejas, 86.—Total, 869.

Su peso en kilogramos..... 44.743

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1'01 á 1'03 peseta el kilogramo. Cordero de 1'03 á 1'05 pesetas el kilogramo. Oveja á 0'90 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda with their respective revenue amounts.

TOTAL..... 52.225'04

Madrid 9 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

ESPECTACULOS

- JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Fausto. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Felipe.—De Madrid á Biarritz.—La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Bazar H.—¿Cómo está la sociedad!—¿Vamos á ver eso?—Bazar H. CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios acrobáticos, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía. GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.